



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Principio del interés superior del niño como fundamento de las
medidas de protección en el Juzgado de Familia de
Moyobamba-2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Ruiz Diaz Karol Margot (orcid.org/0000-0003-4363-2086)

Santacruz Perez, Rosita Idelba (orcid.org/0000-0002-4436-7264)

ASESOR:

Dr. Luis Felipe Cabeza Molina (orcid.org/0000-0002-5800-0199)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derecho reales, contratos y responsabilidad civil contractual
y extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

MOYOBAMBA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Quiero agradecer profundamente a mi amado esposo Román Vásquez Arévalo a mis adorados hijos Yasir y Said Vásquez Ruiz y a mis padres William Ruiz Rojas e Irma Díaz Gárate, porque me brindaron su apoyo incondicional, me comprendieron, tuvieron tolerancia e infinita paciencia y cedieron su tiempo para que mamá estudie, permitiendo así llevar adelante un proyecto que pasó a ser una meta personal, a ellos mi eterno amor y gratitud.

Karol.

Comienzo a escribir estas pequeñas palabras, dedicadas a Dios, él siempre está a lado mío guiándome, a mis padres porque son mi gran apoyo y más ahora que estoy a puertas de culminar la carrera, a mis padres Ancelmo Santacruz y María Pérez por su gran apoyo incondicional, también dedico a todos mis hermanos por su motivación hasta el día de hoy.

Rosita.

Agradecimiento

Quiero dedicar esta tesis a mi amado esposo por su valioso apoyo sin él no hubiera sido posible terminar mi carrera, por tus consejos y su apoyo incondicional; a mis hijos, porque ellos han dado razón a mi vida, todo lo que soy es gracias a ellos.

A toda mi familia que es lo mejor y más valioso que Dios me ha dado.

Karol.

Agradezco a mi héroe, mi padre, quien me apoyo desde un comienzo, es mi ejemplo a seguir y como él ninguno.

A la mejor madre del mundo, siempre aconsejándome para ser mejor día a día y la admiro porque es una luchadora.

A mis hermanos quienes me motivaron para tener las fuerzas suficientes para poder superarme y tener un futuro mejor.

Rosita.

Índice de contenidos

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	4
Índice de tablas	5
Índice de gráficos y figuras	6
Resumen	7
Abstract	8
I. INTRODUCCIÓN	9
II. MARCO TEÓRICO	11
III. METODOLOGIA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.1.1. Tipo de investigación	17
3.1.2. Diseño de investigación	17
3.2. Variable y operacionalización	18
3.3. Población, muestra y muestreo	19
3.3.1. Población	19
3.3.2. Muestra	20
3.3.3. Muestreo	20
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.5. Procedimientos	20
3.6. Métodos de análisis de datos	21
3.7. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS	22
V. DISCUSION	32
VI. CONCLUSIONES	35
VII. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	37
ANEXOS	43

Índice de tablas

Tabla 1	22
Tabla 2	23
Tabla 3	24
Tabla 4	25
Tabla 5	26
Tabla 6	27
Tabla 7	28
Tabla 8	29
Tabla 9	30
Tabla 10	31

Índice de gráficos y figuras

Figura 1.....	22
Figura 2.....	23
Figura 3.....	24
Figura 4.....	25
Figura 5.....	26
Figura 6.....	27
Figura 7.....	28
Figura 8.....	29
Figura 9.....	30
Figura 10.....	31

Resumen

La presente investigación conlleva como título Principio del Interés Superior del Niño como fundamento de las medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba-2021, es por ello que se ha planteado como objetivo principal: determinar la relevancia de este Principio al momento de dictar medidas de protección por casos de violencia familiar; cabe señalar que la metodología utilizada ha sido de tipo básica con diseño no experimental, del mismo modo se ha utilizado al instrumento de la encuesta como mecanismo de recolección de información con una participación de 30 expertos los cuales contribuyeron en establecer la siguiente conclusión: el Principio del Interés Superior del Niño no es valorado adecuadamente, ocasionando de esta manera que al momento de dictar medidas de protección en los casos de violencia familiar los hijos sean los más desprotegidos, ya que es evidente que esta protección está dirigida a la mujer sin que se presente herramientas que ayuden o protejan el aspecto psicológico y físico de los hijos involucrados.

Palabras claves: Violencia, Familia, Protección

Abstract

The present investigation carries as a title Principle of the best interests of the child as the basis of the protection measures in the Family Court of Moyobamba-2021, which is why it has been proposed as the main objective to determine the relevance of the principle of the best interests of the child to At the time of dictating protection measures for cases of family violence, it should be noted that the methodology used has been of a basic type with a non-experimental design, in the same way the survey instrument has been used as a mechanism for collecting information with a participation of 30 experts who contributed to establish the following conclusion, the principle of the best interest of the child is not adequately valued, thus causing that at the time of dictating protection measures in cases of family violence, the children are the most unprotected, since it is evident that These protections are aimed at women without presenting tools that ay uden or protect the psychological and physical assets of the children involved

Keywords: Violence, Family, Protection

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas que se suscita en el mundo ante un menor de edad, es la falta de protección por parte de entidades estatales ante actos de violencia familiar, pues las medidas de protección que se otorgan en casos de violencia dentro del hogar se centran en su mayoría en la mujer, más no en velar por el bienestar del niño, quien resulta gravemente afectado producto de los actos de violencia, vulnerándose el principio del interés superior del niño, al no tomarse en cuenta durante el otorgamiento de las medidas de protección por casos de violencia dentro del hogar.

Es así que desde un aspecto internacional, se analizó que en América Latina y el Caribe son más de 104 millones de niñas que sufren por desprotección de los propios estados, pues uno de estos actos es la violencia, siendo los más afectadas los pueblos indígenas (UNICEF, 2018), es por ello que la Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye la base de los derechos e instituciones fundamentales del ser humano, donde se analiza enfrentar una protección a los derechos humanos y del niño, niña y adolescente, pues estas medidas deben de ser promovidos ante la obligatoriedad que tiene el Estado frente al cumplimiento normativo internacional de los derechos humanos (Eguiguren Praeli, 2017).

De acuerdo a lo que menciona la UNICEF (2020), una de las instituciones que se encarga de velar por el cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos del Niño, este Tratado reconoce los derechos constitucionales de los menores, garantiza que no se presente ninguna discriminación y se beneficien con medidas de protección y asistencia en relación a la educación y la salud dentro de un ambiente de amor y comprensión, donde los derechos de los menores sean accesibles y activos; de igual forma Hurtado Vega (2018), comprende que existen diversas leyes enfocadas en la protección del menor, las cuales funcionan como mecanismo de protección ante los derechos y los principios del Niño y del Adolescente, sin embargo se requiere una reforma en la protección de los menores, prevaleciendo el interés superior del niño.

Conforme a lo mencionado por Pase (2019), la protección del niño y del adolescente tiene un papel protector y educativo por parte de un sistema estandarizado en Brasil, donde se postula una eficacia política en base a los

derechos del niño y del adolescente, pues de acuerdo a lo que mencionó Berletta Villarán (2021), se deben plantear estrategias legales con la finalidad de detener la violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes cometidas por miembros de su entorno familiar, para lo cual se requiere una protección especial enfocado en la violencia en el hogar.

Esto a nivel nacional, se evidenció que en el aspecto de evaluación sobre los derechos de los niños y adolescentes que afrontan crisis familiar, la desprotección familiar se relaciona a toda situación negativa que perjudica el desarrollo del menor, sea física como psicológicamente, debido a que su familia no es capaz de dar atención a sus necesidades básicas. Es por ello, que la desprotección familiar se ejecuta en base a la no atención del principio de Interés Superior del Niño. (Bermúdez-Tapia, 2021)

Además, el Estado peruano requiere aplicar instituciones que defiendan a los niños y adolescente ante actos de vulneración, dentro de estas instituciones se encuentran las Aldeas, los Institutos Nacionales, el Fondo Nacional de la Infancia, la Policía del Perú, las cuales se encargan de proteger los derechos frente a situaciones de maltrato y de violencia, pues desde un aspecto municipal, el gobierno crea otro ente principal, para poder ejercer mejores servicios de protección: la DEMUNA, con el fin de brindar servicios gratuitos para promover y proteger los derechos del menor, enfocándose desde un aspecto multidisciplinario (Castro Aguilar, 2018).

De igual forma, la regulación sobre la convivencia entre menores y sus agresores, trae como resultado aspectos psicológicos, pues se les priva de su pleno desarrollo psicológico-social; aunado a ello, los lineamientos legales no estipulan aquellas situaciones de convivencia entre los menores y su agresor, siendo la causa de vulneración del principio del interés superior del niño y la protección de este en casos de violencia familiar (Benites & López, 2021).

En mención al problema, se evaluó que las autoridades, al momento de dictar medidas de protección por casos de violencia familiar, centran sus acciones en la mujer, no tomándose en cuenta al menor que está inmerso en esa situación de violencia, y que, en muchos casos, tienen que convivir con el agresor, lo que produce afectación en su desarrollo físico como psicológico, vulnera el principio del interés superior del niño.

Es por ello que se planteó como pregunta: ¿Cuál es la relevancia del principio del interés superior del niño al momento de dictar medidas de protección por casos de violencia familiar?, teniendo como problemas específicos: ¿Qué es el principio del interés superior del niño? Y ¿Las medidas de protección protegen a los niños?

Justificándose de manera teórica, que la aplicación del principio del interés superior del niño como fundamento para el otorgamiento de medidas de protección por sucesos de violencia familiar garantizara que se vele por los intereses tanto físico como psicológico del menor, quien se encuentra inmerso en la situación de violencia familiar; ello en mérito a que, en diversas situaciones se ha dejado de lado al menor quien habita en el mismo hogar que el agresor, centrándose en la mujer. Desde un aspecto social esta investigación será favorable ya que en el momento de dictar medidas de protección no se valora la situación del menor y la afectación que le pueda generar a este, el seguir manteniendo contacto con el agresor, es por ello que de manera metodológica se plantea al principio del interés superior del niño como un fundamento que debe tenerse en cuenta al dictar medidas de protección por violencia familiar en donde un menor se encuentre inmerso en la situación.

Frente a esto, se tuvo como objetivo general: determinar la relevancia del principio del interés superior del niño al momento de dictar medidas de protección por casos de violencia familiar, y como objetivos específicos, describir el principio del interés superior del niño en la legislación peruana y analizar la figura de medidas de protección y como estas protegen a los niños.

Finalizando con la hipótesis, se tuvo que, sí es relevante la aplicación del principio del interés superior del niño al momento de dictar medidas de protección por casos de violencia familiar, en mérito a que las autoridades tomaran en cuenta este Principio para dictar medidas de protección que garantice el bienestar del menor y que no siga padeciendo afectaciones producto del hecho de violencia familiar, debiéndose asegurar el alejamiento del menor del círculo de violencia, ello en pro de su bienestar físico y psicológico.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro de esta investigación se comprendió dos aspectos fundamentales, como son: los antecedentes de estudio y las teorías relacionadas a las variables.

Respecto de los antecedentes tenemos a nivel internacional el plantearse como objetivo principal el análisis de los mecanismos de protección del interés superior del niño en la normatividad ecuatoriana para el cual se aplicó una metodología de tipo descriptiva que permitió concluir que a través de la revisión bibliográfica se pudo analizar el concepto del principio del interés superior del niño, aplicado e interpretado por el derecho ecuatoriano, dando como resultado que es una norma jurídica que busca combatir el vacío del derecho nacional e internacional sobre la desprotección de los derechos del niño niños, niñas y jóvenes (Paulette Murillo et al., 2020),.

Desde la misma perspectiva ecuatoriana, se tiene como objetivo principal analizar la eficiencia de las medidas de protección a favor del interés superior del niño, para ello se aplicó una metodología de análisis doctrinal, el cual permitió concluir que dado que la eficacia de las medidas de protección depende de la transparencia del cumplimiento y el seguimiento por parte de los comités cantonales de protección, cabe resaltar que es importante que el comité cantonal supervise las medidas pertinentes y mantenga actualizados los registros de niños y adolescentes para su correcta protección (Merchán Cruz, 2022),

Por otra parte, plantearse como objetivo ha analizar la eficacia y efectos jurídicos que surgen ante el perjuicio de los derechos humanos y la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta que la metodología descriptiva ayudo a determinar la siguiente conclusión: es evidente que la violencia es una de las acciones más desfavorables para los derechos humanos, pues las estadísticas anuncian que miles de víctimas de agresiones, abusos y violaciones como mujeres cada año son un dilema. Se necesita mucho esfuerzo para poner fin a este problema, ya que no es una situación reciente. De hecho, vivimos en una sociedad que históricamente ha evolucionado hacia el masculinismo, ignorando la importancia del papel que juega la mujer en la casa matriz, pero también como niña (Calderón Velásquez, 2018)..

Analizar la violencia que se genera contra la mujer y otras personas, desde una mirada multidisciplinarias, la metodología de tipo descriptiva ayuda a

concluir que: las víctimas de este tipo de agresión necesitan ser escuchadas, apoyadas y defendidas cuando piden ayuda; sin embargo los profesionales frente a ellas son personas incapaces de tomar decisiones, consejos e información, pero estos muchas veces toman decisiones por ella (De Lujan Piatti, 2017).

Como último antecedente desde el ámbito internacional, se tiene el determinar el nivel de eficacia de la normatividad ecuatoriana frente a la violencia intrafamiliar, que con la metodología de tipo científica ayudo a que se concluya: la violencia que se aplica a las mujeres es muy similar a la desigualdad social que se presenta entre hombres y mujeres, pues muchos de ellos permiten acceder a una flagrante violación de los derechos humanos, tras el abuso que se enfrenta de manera constante ante un comportamiento grosero por parte de los abusadores (generalmente hombres) y están dirigidos a las víctimas, principalmente mujeres y sus asociados. Tal comportamiento viola los derechos de las personas y socava la dignidad humana. La causa de la violencia contra las mujeres y las familias es el abuso de poder por género y edad (Troya Pullas, 2018).

Desde un contexto nacional se busca analizar la existencia de la eficacia jurídica de la protección generada por la Ley 30364 frente a la violencia contra la mujer; por medio de la metodología explicativa se logró concluir que: por diversas razones, las regulaciones no han sido lo suficientemente efectivas para mitigar esta situación. En primer lugar, los funcionarios responsables de los procedimientos para resolver las denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres deben estar capacitados y ser imprescindibles para convertirse en defensores de los derechos humanos en lugar de perjudicar a las víctimas. Esto se debe a que las víctimas no denuncian y generan comentarios despectivos sobre ellas que, en lugar de elogiar y proteger rechazan las denuncias. Es por ello que hay que tener en cuenta que, a partir de ahí, se empieza a perder la credibilidad de la justicia (Lazaro Araindia y Saavedra Milla, 2020).

De manera similar se tiene que determinar la falta de protección que se da a los derechos fundamentales pues la violencia de género es la que perjudicial legalmente a la mujer, la cual fue desarrollada por medio de una metodología descriptiva que ayudo a concluir que: las medidas de protección adoptadas por la Ley 30364 busca que se prevengan y se eliminen todo tipo de violencia que

se ejecuta hacia las mujeres, pues de esta manera se previene el suicidio o el femicidio de las mujeres que han sido víctimas de violencia (Díaz Rengifo y Correa Vera, 2019).

De forma singular se tiene que analizar la influencia de violencia familiar y como esta perjudica el desarrollo de los integrantes del grupo familiar, para ello se desarrolló una metodología descriptiva, logrando concluir que: la violencia familiar es un fenómeno social, asimismo señala que la violencia doméstica involucra diversas formas de abuso (económico, sexual, psicológico, físico) y las relaciones familiares. Es decir a pesar del parentesco entre el agresor y la víctima, el abuso ocurre a través del desequilibrio de la víctima en la relación del Estado peruano con el agresor a través del principio de debida diligencia (Mera Gonzáles, 2019).

La existente ineficacia de las medidas de protección ante la aplicación de la violencia, la investigación desarrolla una metodología descriptiva, logrando concluir que: en los delitos de agresión se puede determinar que en varios casos los jueces no implementan efectivamente las medidas de defensa ya que estas medidas se determinan temporalmente, donde se puede probar que solo protegen a la víctima por un tiempo determinado, porque estas medidas han demostrado ser ineficaces para proteger a las víctimas de agresiones, especialmente en casos de violencia contra la mujer (Alcántara Mondragón, 2021).

Como último antecedente se tiene el establecer como objetivo principal determinar la existente vulneración del principio de interés superior del niño por la ineficiencia normativa, para ello se aplicó una metodología de tipo descriptiva, dando como conclusión que: al aplicar las mismas medidas de protección a los niños y jóvenes de 12 a 14 años se generan un conflicto normativo en el Código Penal, desprotegiendo a los niños y jóvenes en situación de riesgo familiar; viola los principios legales del interés superior del niño y la igualdad a (Medina Neyra, 2016).

Tomando en cuenta la primera variable que hace mención al principio del interés superior del niño, como un principio rector respaldado por la normatividad de cualquier Estado democrático y que se encuentra reconocido en el art. 3 de la Convención sobre los derechos del Niño, así mismo da a conocer que toda

decisión que se tome deberá estar acorde a la norma y orientadas al bienestar del niño (La Defensoría de la Niñez, s.f.).

Del mismo modo se tiene dicho principio es una garantía de que los menores tienen derecho a ser tomados en cuenta, antes de que se tomen medidas respecto de ellos, por quienes promueven y protegen sus derechos y no por quienes los violan. Es importante dar a conocer que existe dos supuestos considerados extremos, la primera es el autoritarismo o el conocido abuso de poder el cual es realizado frente a las decisiones que se toman sobre los menores de edad y por otro lado se tiene a la abuso de autoridad (CEAR-Euskadi, 2008).

Conforme a lo señalado por en el reconocido sitio web (La Ley, 2019), todas las autoridades competentes, órganos administrativos y órganos legislativos (federales y provinciales) deben tener en cuenta el interés superior como una necesidad primaria y velar por que los derechos de los menores sean protegidos conforme a los principios de generalidad, interdependencia, indivisibilidad y progreso (CEAR-Euskadi, 2008).

Tomando en cuenta la variable antes mencionada, se tendrá en consideración a las siguientes dimensiones, las cuales estarán constituida por los Derechos del Niño, Bienestar del Menor y por último se tiene al desarrollo integral y una vida digna; Es por ello que se tendrá en consideración que los derechos de los niños son estimados como derecho humanos, esto quiere decir que los niños serán tratados como todo ser humano con sus respectiva capacidades, garantías y derechos humanos universales. Del mismo modo, se tiene que los niños o jóvenes que son menores de edad tienen los mismos y de igual magnitud los derechos de un adulto, cabe señalar que también se tiene derechos que son derivados desde una perspectiva particular conforme a lo señalado por un Estado, es por ello que se puede afirmar que los niños y de igual forma los jóvenes son seres humanos y portadores de sus propios derechos (Humanium, s.f y UNICEF, 2020),

Por otro lado, tenemos la segunda dimensión que toma en cuenta al Bienestar del Menor, el cual puede entenderse como la posesión de ciertas buenas condiciones materiales, como vivienda, educación y atención de la salud, lo que se denomina "bienestar objetivo". Sin embargo, es intuitivamente claro que lo que entendemos por "bienestar" es mucho más de lo que una persona tiene en

términos de riqueza material y ausencia de enfermedades. Por otro lado, se tiene que el bienestar infantil es un tema de interés para los profesionales que creen que el propósito de la política pública va más allá de la búsqueda de la riqueza material o la prevención de males, como el analfabetismo o la enfermedad, entre los individuos de la sociedad (Castilla Peón, 2013 y López Contreras, 2013),).

Como última dimensión de la presente variable, se tiene al desarrollo integral y una vida digna. Es decir que la dignidad es considerada un concepto abstracto pero necesario para que todos, incluidos los niños y los jóvenes, puedan hacer efectivos sus derechos. Ni siquiera pueden tener derechos si no los viven y los respetan. De igual manera el desarrollo integral y una vida digna, deberían ser los principales objetivos de cualquier Estado democrático, ya que a través de ello se logra evitar determinadas repercusiones que puedan surgir por el incumplimiento de los objetivos, esto quiere decir que a través de estos objetivos, los menores podrán desarrollarse de manera adecuada a favor de la sociedad (Gobierno Mexicano, 2018 y CNDH, 2021).

Ahora, respecto a la redacción del marco conceptual, se puede apreciar las diferentes doctrinas que existen respecto a la segunda variable que son las medidas de protección, por ejemplo. La Real Academia Española (2014) define el término "medida" como disposición, prevención. Asimismo "proteger" lo define como aquel resguardo que se tiene que ejercer a la persona ante cualquier peligro o perjuicio que presente, es decir que se tiene que presentar una defensa. De igual forma se tiene que las medidas de protección son mecanismos procesales que se aplican de manera urgente ante los derechos de la persona cuando se presenta un peligro en la demora y se quiere evitar mayor perjuicio, así mismo, se comprende que esta es una forma excepcional de poder aplicar tutela diferenciada, pues también concuerdan doctrinariamente con algunas medidas auto satisfactivas (Núñez y Castillo, 2014).

Las medidas de protección presentan un carácter satisfactorio, sin embargo se llega a concluir que: la razón de aplicación de dichas medidas se debe a lo que el mismo juez corresponde, pues presenta naturaleza cautelar, razón por la cual el legislador requiere que se presente una tutela que llegue a proteger íntegramente su dignidad de la víctima, a través de su carácter personalísimo, donde también se llegue a asegurar otro tipo de pretensiones como es el caso

de régimen de visitas, pensión de alimentos, patria potestad, régimen patrimonial entre otros medios necesarios para la víctima y la familia (Pariasca, 2016).

Tomando en cuenta las variables desarrolladas en párrafos anteriores, se tendrá en consideración dimensiones de la Medida Cautelar como medida de protección, comprendiendo que estas son de características especiales y distintas a lo que se aplica dentro de las medidas cautelares, pues de manera particular estas incurren dentro de los derechos de la familia, donde se regula aspectos legales de los derechos del niño y del adolescente, de este modo se busca una eficaz protección ante la víctima y el vínculo familiar (Pariasca, 2016).

Por otro lado se tiene en cuenta a la segunda dimensión, el cual es la Ley N° 30364, ante ello se tiene que la protección prevista por la ley tiene por objeto garantizar la seguridad de una mujer o un familiar sean inmediatas, efectivas, temporales, cambiantes y controvertidas, sin más que una decisión del juez, con el fin de que se llegue a alcanzar el reconocimiento de los derechos humanos (Ramos y Ramos, 2013).

Como última dimensión se tiene al incumplimiento de las medidas de protección, que teniendo en consideración la obligación internacional, se busca por medio de este cumplimiento, llegar a prevenir todo tipo de acción que va en contra de la mujer, esto va a ir de acuerdo a lo que establece la Convención de Belém do Pará, pues de manera judicial si se cumpla estas órdenes se va a poder acceder a nuevas medidas preventivas de actos de violencia, más aún hacia las mujeres que están siendo víctimas, por lo que se aplicaría nuevas acciones cautelares (Ortiz, 2014)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación desarrollada es de tipo básica, ya que se realizó un análisis y estudio del problema que se viene suscitando en una determinada sociedad o población, cabe señalar que este problema o fenómeno será estudiado cumpliendo con los parámetros que guarden relación al tipo básico (Martinez, 2018).

3.1.2. Diseño de investigación

Así mismo esta investigación ha sido desarrollada bajo un diseño no experimental, conforme a ello utilizar el diseño no experimental puede asegurar que las variables que han sido establecidas en la investigación no han sido manejadas con el objetivo de obtener beneficios propios (Mata, 2019).

- **Diseño no experimental:** transversal descriptivo simple

3.2. Variable y operacionalización

Se puede asegurar que la variable está caracterizado desde un aspecto tanto como cuantitativo o por otra parte cualitativo, los cuales estarán bajo un proceso de análisis a favor de la investigación (Soto, 2018).

Las variables de estudio fueron:

Variable independiente: Principio del interés superior del niño

Definición conceptual: Es un principio rector que es respaldado por la normatividad de cualquier Estado democrático y que se encuentra reconocido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, así mismo da a conocer que toda decisión que se tome deberá estar acorde a la norma y orientadas al bienestar del niño (La Defensoría de la Niñez, s.f.).

Definición operacional: La variable interés superior de niño será medida a través de las dimensiones, Derechos del Niño, Bienestar del Menor, Desarrollo integral y una Vida digna

Dimensión: Derechos del Niño, Bienestar del Menor y Desarrollo integral y una Vida digna

Indicador: Derecho a una educación, Derecho a una familia, Salud Física, Desarrollo Social, Satisfacción de necesidades básicas y Necesidades primordiales.

Escala: likert

Variable dependiente:

Definición conceptual: (Real Academia Española, 2014), define el término "medida" como disposición, prevención. Asimismo "proteger" lo define como

aquel resguardo que se tiene que ejercer a la persona ante cualquier peligro o perjuicio que presente, es decir que se tiene que presentar una defensa.

Definición operacional: La variable Medidas de protección, será medida a través de la Medida Cautelar, Ley 30364 e Incumplimiento de las medidas de protección

Dimension: la Medida Cautelar, Ley 30364 e Incumplimiento de las medidas de protección.

Indicador: Retiro del agresor, Impedimento de acercamiento, Obligatoriedad Protección a la víctima, Violencia física y Violencia sexual

Escala: likert

Se puede asegurar que la operacionalización es el proceso de índole metodológico que permite realizar una desglose deductivo sobre las variables que han sido establecidas, cabe señalar que esto permite estudiar desde el aspecto general hasta lo específico, con el propósito de establecer pautas que permita diseñar y establecer una correcta investigación (Quintana, 2020), Ver anexo 01.

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población

La población es considerado como el grupo de individuos o personas que se constituye para poder alcanzar un objetivo, pues todos tienen un interés general dentro de la investigación de estudio sin que se pueda afectar el proyecto, mayormente esta población se basa en todo un grupo de interés de investigación, ya que es accesible en poder tener mayor información por parte de los individuos (Westreicher, 2021).

De acuerdo a la investigación, la población va a estar constituida por jueces, fiscales, personal de DEMUNA y abogados especialistas en Derecho Penal, teniendo como población total a 175 participantes.

- **Criterios de inclusión:** jueces penales, fiscales, asesores legales de DEMUNA y abogados con más de 5 años de experiencia.

- **Criterios de exclusión:** personal administrativo de DEMUNA, y participantes con menos de 5 años de experiencia.

3.3.2. Muestra

Para poder acceder a un estudio de la población, se tiene que recurrir a una muestra, ya que de esta manera se va a poder determinar el grupo esencial con el que se va a trabajar para aplicar el instrumento, pues esto permite medir estadísticamente a quien se va aplicar las técnicas e instrumento (Salas, 2020).

Por parte de la investigación, la muestra se gestiona en función a jueces penales, fiscales, asesores legales de DEMUNA y abogados con más de 5 años de experiencia, en un total de 30 personas.

3.3.3. Muestreo

Finalmente se tiene como muestreo aleatorio simple, el cual es una herramienta que permite obtener directamente una muestra que ha sido extraída de una determinada población la cual ha sido establecida en la investigación, esto quiere decir que a través del muestro se puede establecer una cantidad de personas que sean probables participantes (Rus, 2021).

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Es importante dar a conocer que la técnica que se ha utilizado y ha permitido recolectar información es la encuesta, que puede asegurar que el proceso por el cual un conjunto de interrogantes que han sido elaboradas previamente son aplicada a los distintos participantes que han sido establecidos en la muestra, con el objetivo propósito de que los expertos puedan responder las preguntas que están dirigidas a obtener información (Terreros, 2021).

Así mismo el instrumento que se ha utilizado es el cuestionario, ya que este instrumento nos permite aplicar las preguntas que han sido elaboradas con anterioridad, esto quiere decir que a través del conjunto o distintas preguntas ya elaboradas se aplicara a las personas que son consideradas los participantes (Meneses, 2018). (Ver Anexo 4)

3.5. Procedimientos

Es importante dar a conocer que los procedimientos realizados en la investigación cumplen con la guía y parámetros establecidos por Group 2020, quien explica que los procedimientos que se han realizado permitieron que la investigación sea desarrollada con una adecuada facilidad, ya que a través de ello se logró delimitar si existió una correcta productividad del trabajo en relación a todos los datos que se han logrado recopilar.

Continuando con la explicación de los procedimientos utilizados, se tendrá en consideración como se ha utilizado las técnicas y los instrumentos que se han establecido en la investigación, ya que a través de ello se ha logrado determinar quiénes conformaran la muestra en la investigación, así mismo es importante reconocer que los datos que han sido obtenidos por la encuesta aplicada serán trasladados al programa SPSS con el objetivo de establecer una correcta confiabilidad a favor de la investigación, una vez realizado este procedimiento se realizará la constatación de los resultados que estará conformada por los resultados y las investigaciones antes mencionadas como son los trabajos previos, una vez terminado estos procedimientos se logró establecer las correspondientes conclusiones como recomendaciones.

3.6. Métodos de análisis de datos

Se puede afirmar que los métodos de análisis de todo dato está conformada por funciones o conjuntos de procedimientos estadísticos y matemáticos, los cuales fueron aplicados de diferentes maneras para poder evaluar la fiabilidad de los datos que han sido obtenidos. Así mismo es importante dar a conocer que los procedimientos han sido realizados en dos etapas: en la primera etapa están conformada por el procedimiento de la manifestación del juicio jurídico de los expertos para su correcta confiabilidad y, por otra parte, los datos que se han logrado obtener pasaran a ser establecidos en el SPSS para su respectiva interpretación (Mordenti, 2021).

3.7. Aspectos éticos

Los aspectos de índole éticos son aquellas características que respaldan la viabilidad de una investigación, ya que estarán conformadas por el consentimiento informado de los participantes que dieron su consentimiento para que se les aplique la encuesta. Del mismo modo se puede asegurar que la

investigación ha cumplido con los lineamientos y parámetros que establece la reconocida Universidad Cesar Vallejo (Pérez et al., 2019).

RESULTADOS

Tabla 1

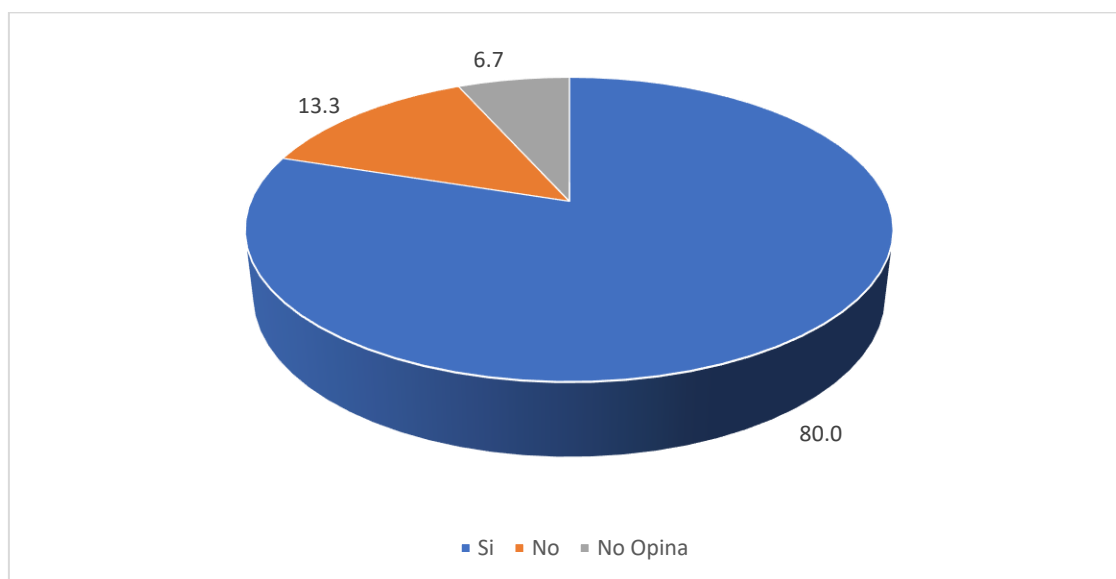
Código del Niño y adolescente.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	80.0
No	4	13.3
No Opina	2	6.7
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada abogados especialistas en materia penal.

Figura 1.

Código del Niño y adolescente.



Nota: Tomando en consideración los datos obtenidos por la encuesta aplicada a los expertos se puede asegurar que el 80% de los participantes manifestaron si estar a favor en que lo establecido en el Código del Niño y Adolescente queda ineficiente al no ser tomado como factor determinante en los procesos de violencia familiar, por otro lado existe un 13.3% de los conocedores del derecho manifiestan lo contrario y dan a conocer que no están a favor de la pregunta

aplicada a su persona ya que consideran que sin son tomados en cuenta los casos de violencia contra la mujer.

Tabla 2

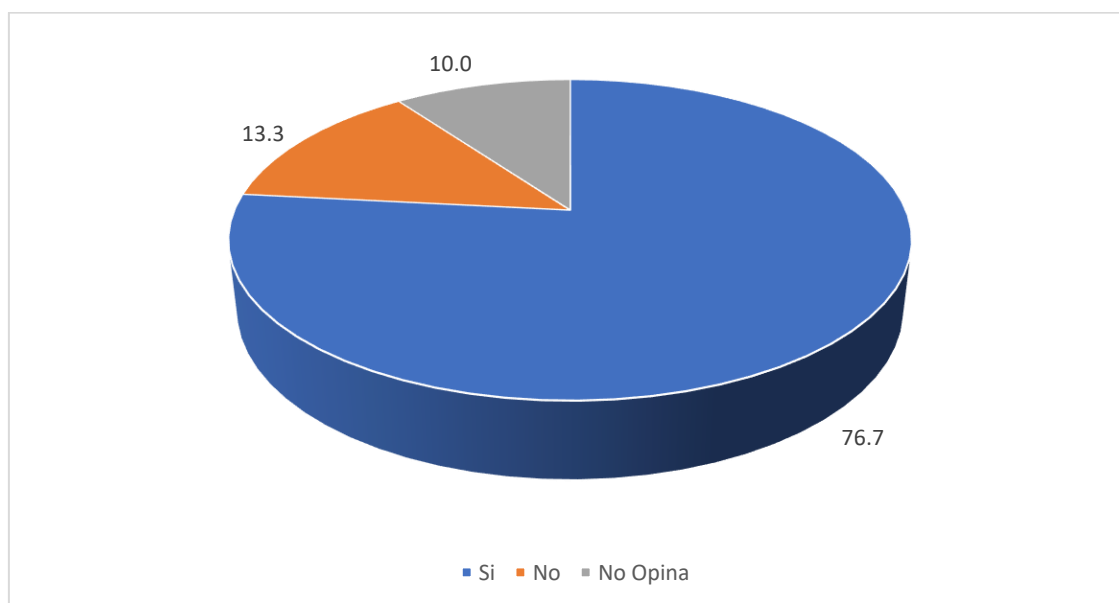
Interés superior del niño.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	76.7
No	4	13.3
No Opina	3	10.0
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales, Asesores legales de DEMUNA y Abogados.

Figura 2.

Interés superior del niño.



Nota: Con respecto a lo manifestado por los distintos participantes, se puede afirmar que el 76.7% de los expertos que han respondido la encuesta manifiestan sí estar a favor en que el principio del interés superior del niño no es tomado con gran relevancia para la determinación de medidas de protección ante los casos de violencia familiar, sin embargo, existe un 13.3% de los participantes que

piensan diferente y dan a conocer que no están de acuerdo ya que piensan que si se toma en consideración su relevancia jurídica.

Tabla 3

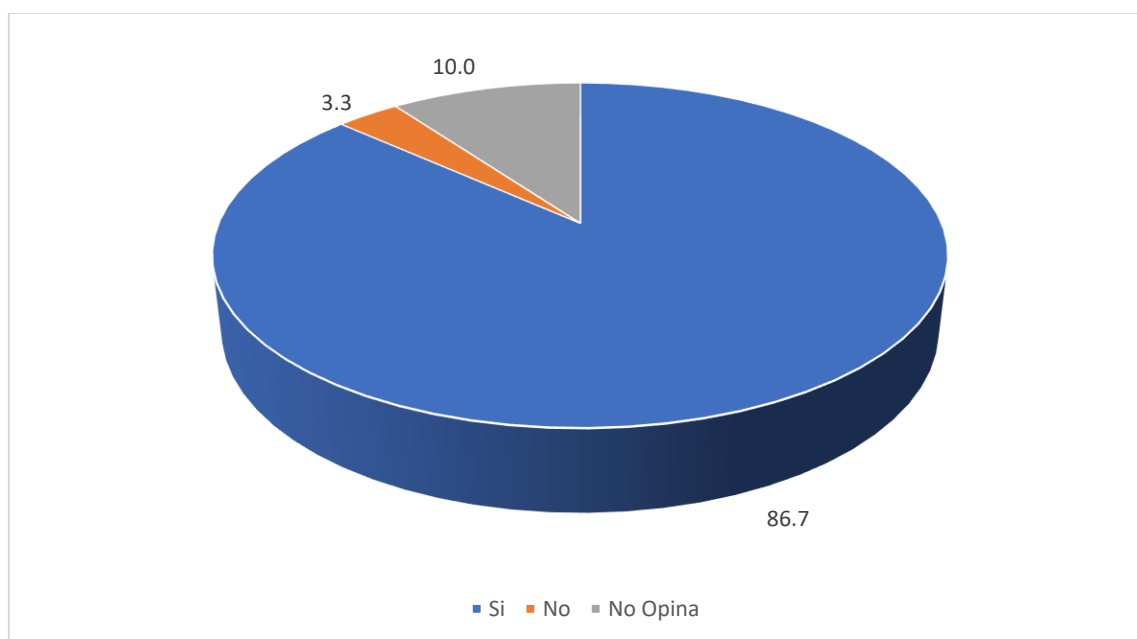
Importancia del principio del interés superior del niño.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	86.7
No	1	3.3
No Opina	3	10.0
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales, Asesores legales de DEMUNA y Abogados.

Figura 3.

Importancia del principio del interés superior del niño.



Nota: Prosiguiendo con el análisis de los resultados, se tendrá en cuenta lo manifestado por el 86.7% los cuales demuestran si estar a favor en que al no tomar en cuenta la importancia del principio del interés superior del niño se estaría incurriendo en establecer medidas de protección ineficientes, así mismo se tiene otro resultado resaltante el cual es representado por el 10% de los

expertos que prefieren mantenerse al margen de la pregunta y no expresar su comentario.

Tabla 4

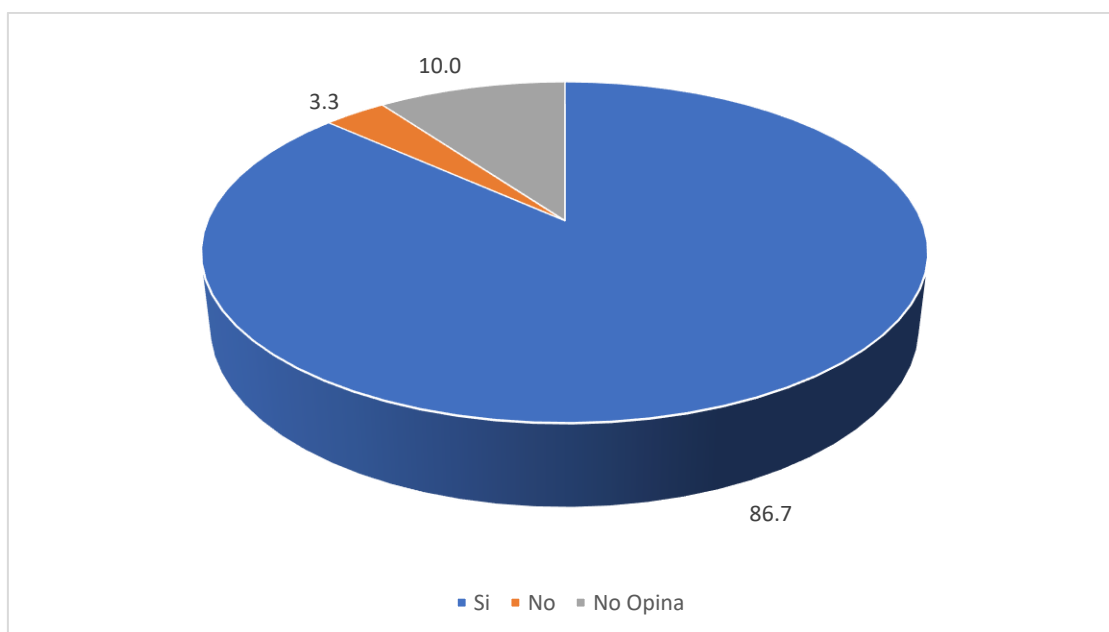
Medidas de protección.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	86.7
No	1	3.3
No Opina	3	10.0
Total	30	100.0

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales, Asesores legales de DEMUNA y Abogados.

Figura 4.

Medidas de protección.



Nota: Con respecto a la pregunta en que los jueces no toman en cuenta la importancia del interés superior del niño al solicitar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, se tiene dos resultados resaltantes, el primero en su mayoría es representado por el 86.7% que dan a conocer que sí están a favor en que el interés superior del niño no es tomado en cuenta en los casos de

violencia en contra de las mujeres o cualquier integrante del grupo familiar, de manera distinta se tiene lo manifestado por el 10% de los participantes los cuales prefieren no opinar sobre la pregunta aplicada.

Tabla 5

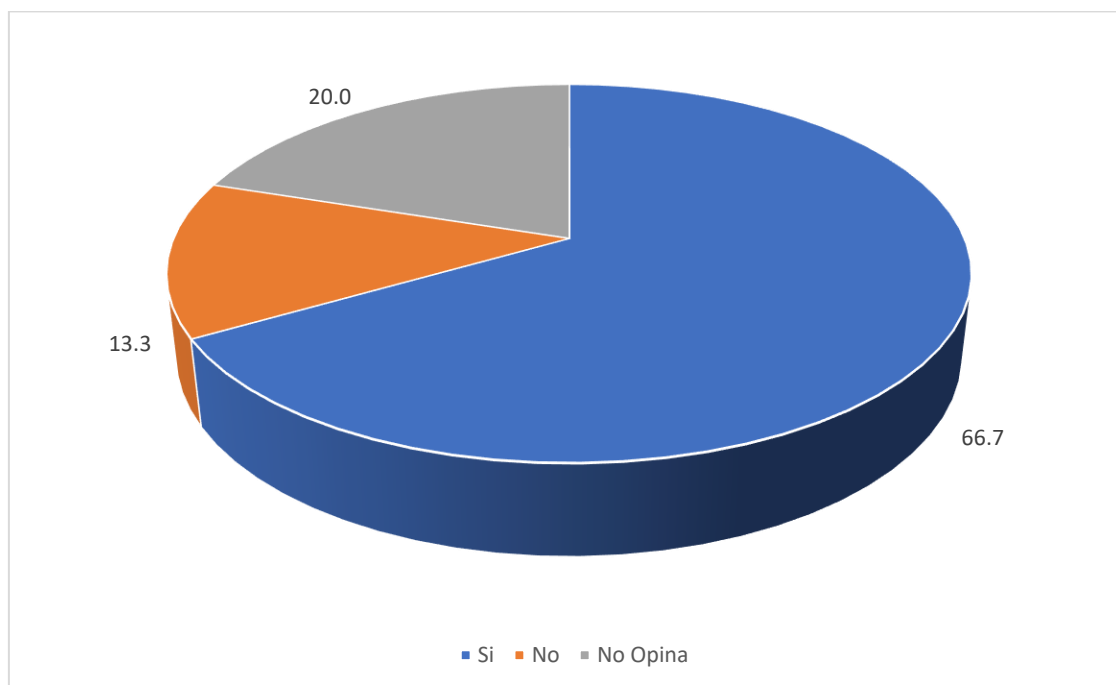
Descripción del principio del interés superior del niño.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	66.7
No	4	13.3
No Opina	6	20.0
Total	30	100

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales, Asesores legales de DEMUNA y Abogados.

Figura 5.

Descripción del principio del interés superior del niño.



Nota: Tomando en cuenta lo manifestado por el 66.7% de los expertos, se puede asegurar que sí están a favor en la necesidad que se realice descripción del principio del interés superior del niño, para que sean tomado como fundamento para la determinación de las medidas de protección, sin embargo, existe un 20%

de los concededores del derecho que prefieren mantenerse al margen de la pregunta y no contestar con una afirmación o negación.

Tabla 6

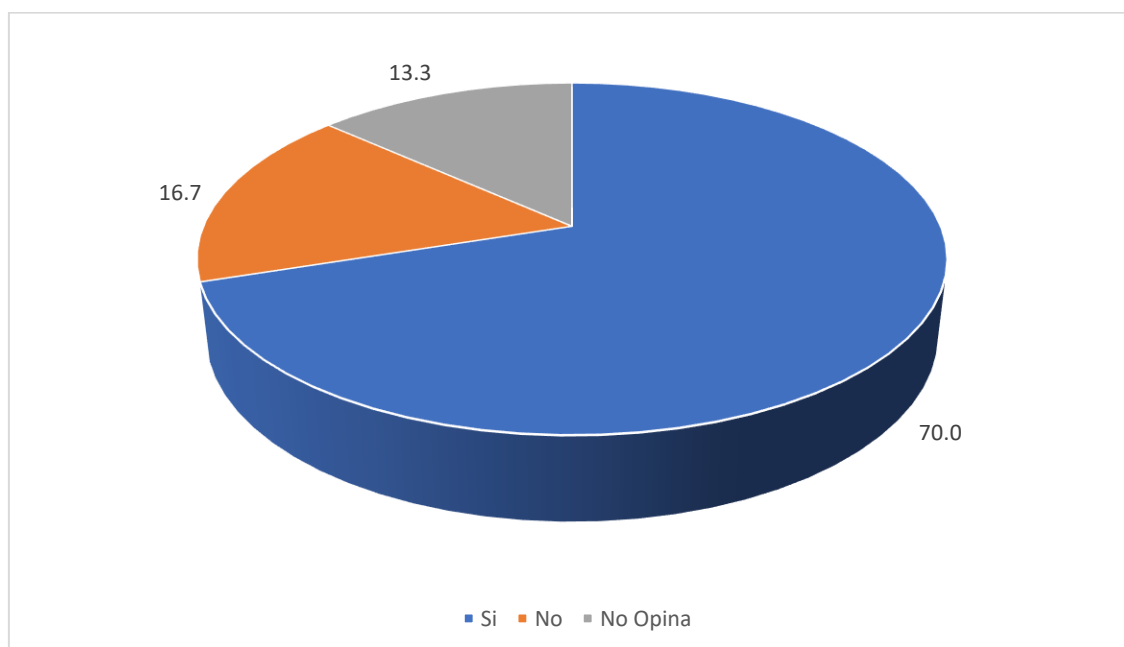
Efectividad el interés superior del niño.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	70.0
No	5	16.7
No Opina	4	13.3
Total	30	100

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales, Asesores legales de DEMUNA y Abogados.

Figura 6.

Efectividad el interés superior del niño.



Nota: Continuando con la interpretación de los resultados, se tendrá en cuenta a lo manifestado por el 70% de los participantes, los cuales dan a conocer que sí están a favor en que es necesario que se realice una descripción sobre la

efectividad del interés superior del niño en la legislación peruana para que de esta forma se pueda generar una eficiente protección en los casos de violencia contra la mujer o cualquier integrante del grupo familiar, sin embargo existe un 16.7% que piensan distinto y dan a entender que no están a favor de la pregunta.

Tabla 7

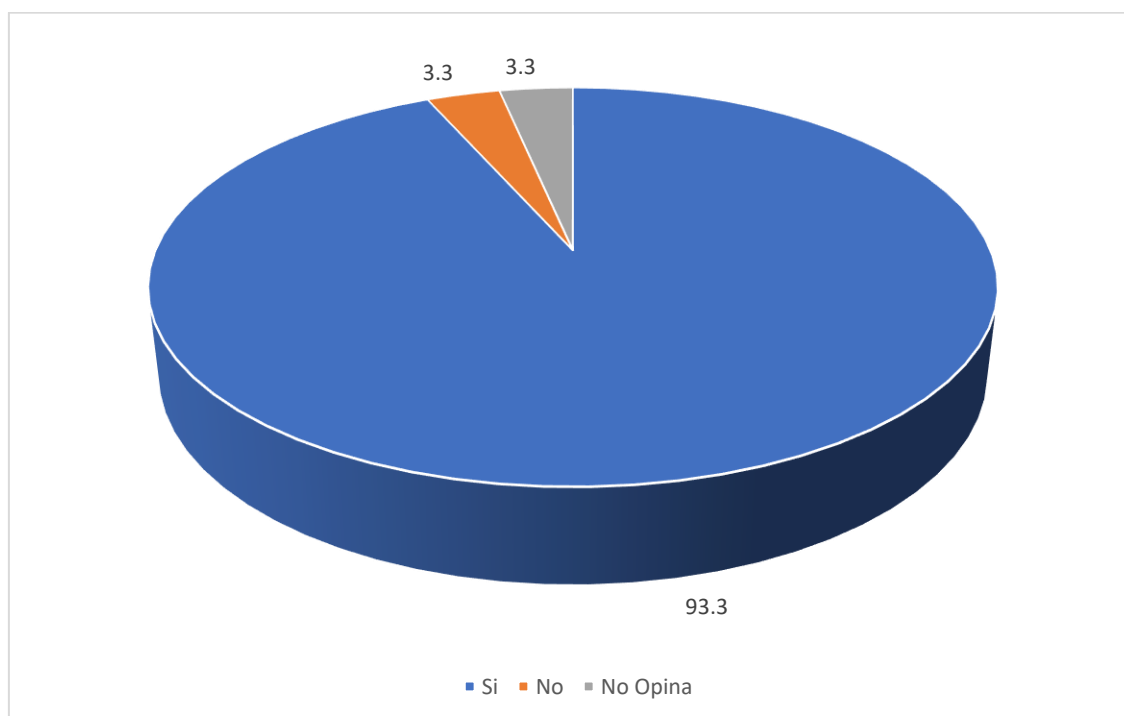
Incumplimiento de medidas de protección.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93.3
No	1	3.3
No Opina	1	3.3
Total	30	100

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales, Asesores legales de DEMUNA y Abogados.

Figura 7.

Incumplimiento de medidas de protección.



Nota: Continuando con la interpretación de los resultados, se tendrá en cuenta lo manifestado por el 93.3% de los participantes que dan a conocer que el incumplimiento de medidas de protección también afecta el interés superior del menor, sin embargo un 3.3% de los participantes dan a conocer que no están de acuerdo con la pregunta ya que piensan que no se genera una afectación del interés superior del niño.

Tabla 8

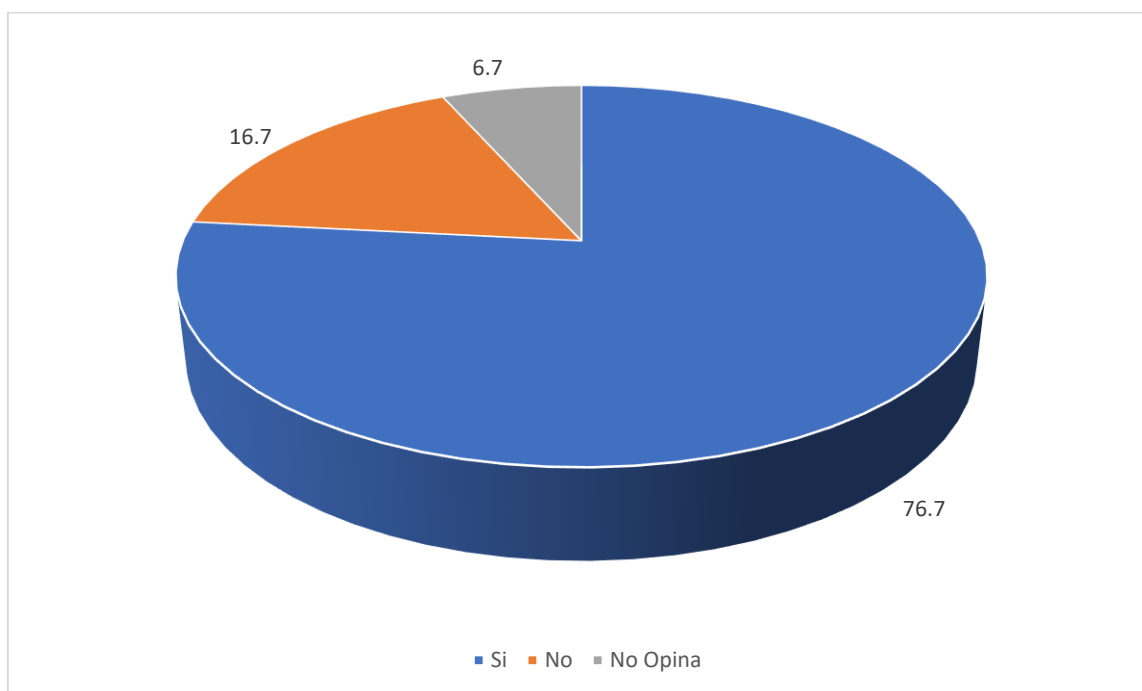
Casos de violencia a la mujer.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	76.7
No	5	16.7
No Opina	2	6.7
Total	30	100

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales, Asesores legales de DEMUNA y Abogados.

Figura 8.

Casos de violencia a la mujer.



Nota: Continuando la interpretación de los datos que han sido obtenidos, se puede asegurar que el 76.7% de los expertos manifiestan sí estar a favor en que al analizar las medidas interpuesta en los casos de violencia a la mujer, se podrá evidenciar si se toma en consideración el interés superior del niño, sin embargo de manera negativa se tiene a lo manifestado por el 16.7% de los participantes los cuales dan a conocer que no es necesario que se realice el análisis.

Tabla 9

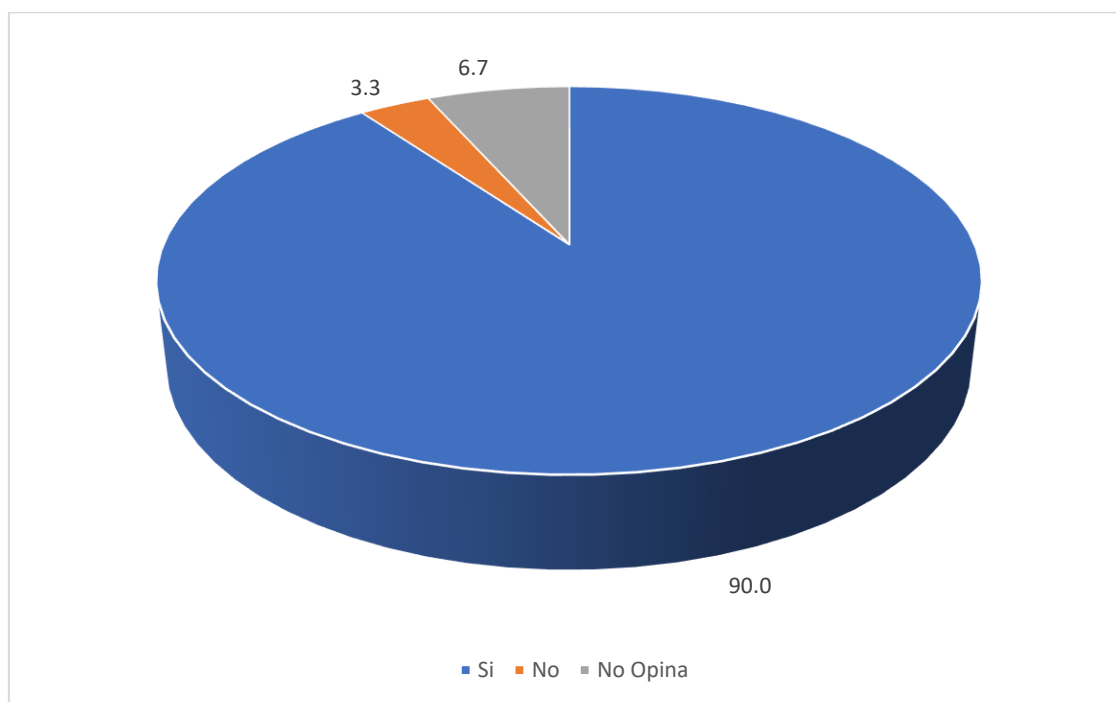
Programas de capacitación.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90.0
No	1	3.3
No Opina	2	6.7
Total	30	100

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales, Asesores legales de DEMUNA y Abogados.

Figura 9.

Programas de capacitación.



Nota: Como penúltimo resultado interpretado, se tiene a lo manifestado por el 90% de los participantes, los cuales dan a conocer que si se debería implementar programas de capacitación para proteger a los niños y adolescente ante un incumplimiento de medidas de protección, sin embargo, se tiene otro resultado diferente los cuales desean mantenerse al margen de la pregunta y no responder con afirmación o negación su respuesta.

Tabla 10

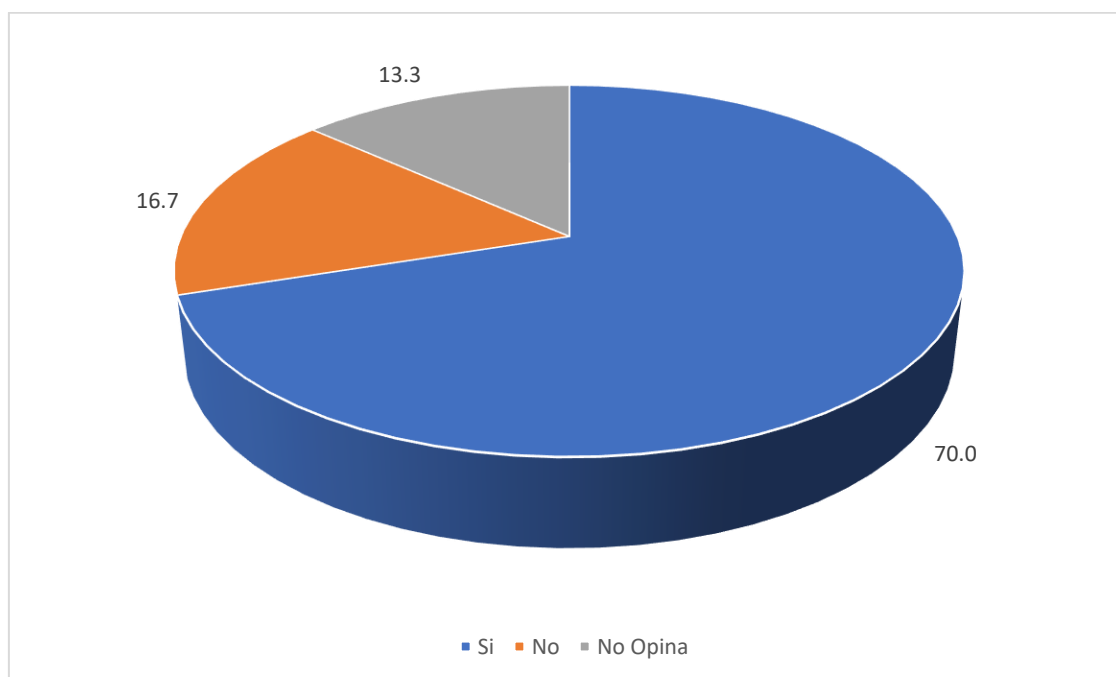
Ineficiente protección.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	70.0
No	5	16.7
No Opina	4	13.3
Total	30	100

Nota: Encuesta aplicada Jueces Penales, Fiscales, Asesores legales de DEMUNA y Abogados.

Figura 10.

Ineficiente protección.



Nota: Para finalizar con la interpretación de los resultados que se han obtenido a través de la encuesta aplicada, se puede afirmar que el 70% de los participantes manifiestan sí estar a favor en que existe una ineficiente protección por parte del Estado a favor de las mujeres o integrantes del grupo familiar en casos de violencia, sin embargo desde una perspectiva negativa se tiene a lo manifestado por el 16.7% de los participantes los cuales dan a conocer que no están a favor de la pregunta que se les aplico a su persona.

IV. DISCUSION

Continuando con los lineamientos establecidos para una correcta investigación, se tendrá como base inicial al objetivo general, el cual busca determinar si existe relevancia del principio del interés superior del niño al momento de dictar medidas de protección por casos de violencia familiar, ante ello se tendrá como base estadística lo obtenido en la Figura N° 2 que con respecto a lo manifestado por los distintos participantes, se puede afirmar que el 76.7% de los expertos que han respondido la encuesta manifiestan que están a favor en que el principio del interés superior del niño no es tomado con gran relevancia para la determinación de medidas de protección ante los casos de violencia familiar, sin embargo, existe un 13.3% de los participantes que piensan diferente y dan a conocer que no están de acuerdo ya que piensan que sí se toma en consideración su relevancia jurídica; Con respecto al resultado establecido se puede asegurar que los expertos están a favor en que en la legislación peruana los mecanismos de protección en casos de violencia solo se centran en medidas que protejan directamente a la mujer sin que se tome en consideración los mecanismos que protegen el interés superior del niño, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Paulette Murillo (2020) quien afirma que en la legislación ecuatoriana los mecanismos de protección a favor del interés superior del niño necesitan un adecuado análisis para determinar su efectividad en los casos de violencia, ya que se ha demostrado, a través de los distintos casos y revisiones bibliográficas, que en la actualidad los casos donde se han interpuesto mecanismos de protección a causa de violencia en contra de la mujer e integrante del grupo familiar viene siendo ineficiente. Tomando en consideración el resultado estadístico que se ha utilizado como respaldo al objetivo general y lo sustentado por los autores Paulette Murillo (2020) se puede asegurar que la

desprotección de la mujer o cualquier integrante del grupo familiar, en los casos de violencia, es un problema no solo del Estado peruano sino que también viene afectado desde una perspectiva internacional, es por ello que se puede evidenciar que esta ineficiencia podrá ser subsanada al tener en cuenta la relevancia jurídica que brindan los mecanismos que protegen el interés superior de niño ya que a través de ello los fundamentos jurídicos tendrán mayor relevancia al establecer medidas de protección que generan un mejor alcance y se pueda combatir correctamente los actos de violencia.

Prosiguiendo con los objetivos específicos, se tendrá en cuenta que la investigación realizó una adecuada descripción del principio del interés superior del niño en la legislación peruana, es por ello que se tendrá en consideración lo obtenido en la Figura N° 5 que da a conocer que a través de lo manifestado por el 66.7% de los expertos, se puede asegurar que sí están a favor de la necesidad que se realice descripción del principio del interés superior del niño, para que sea tomado como fundamento para la determinación de las medidas de protección, sin embargo, existe un 20% de los concedores del derecho que prefieren mantenerse al margen de la pregunta y no contestar con una afirmación o negación. Es importante reconocer que a través de los resultados obtenidos, los participantes manifiestan en su gran mayoría la necesidad de realizar una adecuada descripción principio del interés superior del niño, ya que consideran que todo caso que involucran actos de violencia solo toman en cuenta el bienestar de la mujer o mecanismos de protección de la mujer, dejando de esta manera sin credibilidad al interés superior del niño para que sean tomado como fundamento jurídico a favor de las víctimas que han sido violentadas, es por ello que al compararlo con lo sustentado por (Merchán Cruz, 2022), el cual da a conocer que la ineficiencia de los mecanismos de protección es a causa de falta de interés de las instituciones estatales, ya que al implementar los mecanismos de protección no se da un correcto seguimiento para la continuidad de la protección es por ello que es importante que el Centro de Emergencia Mujer (CEM) supervise las medidas pertinentes y mantenga actualizados los registros de niños y adolescentes para su correcta protección

Para finalizar con la contrastación de los resultados se tendrá en cuenta el último objetivo específico, el cual busca analizar la figura de medidas de protección y

como estas proteger a los niños, para ello se tendrá como base estadística lo obtenido en la figura N°8, el cual da a conocer que a través de la interpretación de los datos que han sido obtenidos, se puede asegurar que el 76.7% de los expertos manifiestan sí estar a favor en que al analizar las medidas interpuesta en los casos de violencia a la mujer, se podrá evidenciar si se toma en consideración el interés superior del niño, sin embargo de manera negativa se tiene a lo manifestado por el 16.7% de los participantes los cuales dan a conocer que no es necesario que se realice el análisis. Es importante reconocer que en todo problema que exista medida de protección siempre es necesario que se realicen adecuados análisis, para que de esta forma se pueda detectar cuáles son los factores que ocasiona o generan el problema, es por ello que en su gran mayoría de los participantes dan a conocer que es necesario que se analice medidas de protección que se dictan en los proceso de violencia, así mismo al compararlo con lo sustentado por Lazaro Araindia y Saavedra Milla (2020), quienes sostienen que en el estado peruano las herramientas jurídicas como la Ley 30364, son ineficientes por causa de los funcionarios responsables de los procedimientos para denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres no están capacitados en esta materia y deben serlo porque son necesarios para convertirse en defensores de los derechos humanos en lugar de perjudicar a las víctimas. Tomando en cuenta todos los datos que han sido obtenidos por medio de la encuesta y lo manifestado por los diferentes autores, se puede asegurar que en la legislación peruana existe una clara necesidad de mejorar los mecanismo que están dirigidos a proteger a las mujeres y los integrantes del grupo familiar que han sido víctimas de violencia, sin embargo se evidenció con el transcurrir de la investigación que estas medidas de protección solo toman en cuenta los actos que han sido cometidos en contra de la mujer dejando de esta manera sin credibilidad los fundamentos jurídicos que surgen a través del código del niño y adolescente.

V. CONCLUSIONES

Mediante los casos y situaciones que se han desarrollado en la investigación se logró concluir que el principio del interés superior del niño no es valorada adecuadamente al tomar decisiones en los casos de violencia familiar, ocasionando de esta manera que al momento de dictar medidas de protección, los hijos sean los más desprotegidos, ya que es evidente que estas medidas de protección están dirigidas a la mujer sin que se presenten herramientas que ayuden o protejan los bienes psicológico y físicos de los hijos involucrados.

Al describir el principio del interés superior del niño en la legislación peruana se logró identificar que existe una clara desprotección de los hijos que se encuentra en situaciones de violencia familiar, ya que es evidente que al interponer medidas de protección siempre están dirigidas a la madre, dejando de esta manera sin credibilidad la normatividad que protege los intereses de los menores de edad.

Con respecto al análisis realizado a las medidas de protección que son impuestas en los casos de violencia familiar se puede afirmar que no generan una adecuada protección a los niños involucrados, ya que es evidente que las medidas de protección están dirigidas a proteger a la mujer sin que existan herramientas que permitan que los hijos que son afectados puedan subsanar los daños que se les ha causado por los actos de violencia familiar.

VI. RECOMENDACIONES

Las medidas de protección al ser dictadas deberán tomar en cuenta el Principio del interés superior del niño como fundamento de las medidas de protección.

Los representantes de las instituciones del Estado peruano deberán ser capacitados constantemente en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y sobre derechos de los niños y adolescentes para que de esta manera al interponer medidas de protección den credibilidad al interés superior del niño y los daños que se han causado puedan ser subsanados de forma adecuada y directa.

Los jueces al imponer medidas de protección en los casos de violencia familiar, deberán dirigir la cautela a todos los integrantes del grupo familiar, ya que es evidente que en la actualidad no solo las mujeres son las personas perjudicadas y los actos de violencia intrafamiliar repercuten directamente en los hijos involucrados.

REFERENCIAS

Alcántara Mondragón, R. M. (2021). *LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN CONTRA LAS MUJERES.*

[https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9018/Alc%
%c3%a1ntara_Mondrag%c3%b3n_Reimundo_Michael.pdf?sequence=1
&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9018/Alc%c3%a1ntara_Mondrag%c3%b3n_Reimundo_Michael.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Barletta Villarán, M. C. (2021). Estrategias legales para detener la violencia en agravio de las niñas, niños y adolescentes en su entorno familiar. *Revista UNIFE*, 105-132.
[https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/2486/
2731.](https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/2486/2731)

Benites, E., & López, K. (2021). Afectación del interés superior del niño y del adolescente al convivir con el agresor en casos de violencia familiar ejercida contra la madre, 2021. *Repositorio UCV*,
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83166/Beni
tes_HEN-Lopez_CKEJD-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y.](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83166/Benites_HEN-Lopez_CKEJD-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y)

Bermúdez-Tapia, M. (25 de noviembre de 2021). La evaluación de consecuencias derivadas de violencia familiar y desprotección familiar en niños y adolescentes. *Parthenon*, págs.
[https://www.parthenon.pe/esp/derecho-de-familia/la-evaluacion-de-
consecuencias-derivadas-de-violencia-familiar-y-desproteccion-familiar-
en-ninos-y-adolescentes/.](https://www.parthenon.pe/esp/derecho-de-familia/la-evaluacion-de-consecuencias-derivadas-de-violencia-familiar-y-desproteccion-familiar-en-ninos-y-adolescentes/)

Calderón Velásquez, A. X. (Enero de 2018). *Efectos del marco jurídico de los derechos humanos en el respeto y restitución de los derechos de las mujeres y erradicar todo acto de violencia contra la mujer.* .
[https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11791/ART%C3%
%8DCULO%20RESUM%C3%89N.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11791/ART%C3%8DCULO%20RESUM%C3%89N.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Castilla Peón, M. F. (18 de Diciembre de 2013). *Bienestar infantil: ¿es posible medirlo?*

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-11462014000100010

Castro Aguilar, Y. (2018). *El Estado y la Protección de la Niñez y la Adolescencia, world visión*. <http://pasc-lac.org/wp-content/uploads/2018/06/El-Estado-y-la-Proteccion-de-la-Ninez-y-la-adolescencia-2018.pdf>

CEAR-Euskadi. (2008). *Principio del interés superior del/a menor*. <https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-del-interes-superior-dela-menor/>

CNDH. (2021). *NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*. <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071>

De Lujan Piatti, M. (2017). *Violencia contra la mujer y alguien mas*. <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=oaBcLrT8VTo%3D>

Diaz Rengifo, M., & Correa Vera, L. (2019). *Las medidas de protección como garantía de los derechos humanos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de la corte superior de justicia de Loreto, 2018*. http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1188/UCP_POSTGRADO_2021_TESIS_MARYSUEDIAZ_LOURDESCORREA_V2.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Eguiguren Praeli, F. J. (2017). *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección, Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>

Gobierno Mexicano. (2018). *Dignidad de niñas y niños concepto clave de los derechos humanos*. <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/dignidad-de-ninas-y-ninos-concepto-clave-de-los-derechos-humanos?idiom=es>

Group, B. (30 de Marzo de 2020). *Las 6 etapas del procesamiento y análisis de datos*. <https://www.bantugroup.com/blog/etapas-del-procesamiento-y-analisis-de-datos>

- Humanium. (s.f.). *Derechos del Niño*.
<https://www.humanium.org/es/definicion/#:~:text=Los%20derechos%20del%20ni%C3%B1o%20son,fundamentales%20y%20derechos%20humanos%20esenciales.>
- Hurtado Vega, P. y. (2018). *Mapping of Legislation and Policies on Children and Adolescents' Participation in Decision-Making in Latin America and the Caribbean*. <http://pasc-lac.org/wp-content/uploads/2019/01/Mapping-Legislation-and-Policies->
- La Defensoría de la Niñez. (s.f.). *¿Qué significa el interés superior del niño?*
https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-el-interes-superior-del-nino/#:~:text=Significa%20que%20todas%20las%20decisiones,y%20pleno%20ejercicio%20de%20derechos.
- La Ley. (19 de Noviembre de 2019). *¿Qué exige el principio de interés superior del niño?* <https://laley.pe/art/12336/que-exige-el-principio-de-interes-superior-del-nino>
- Lazaro Araindia, L. S., & Saavedra Milla, S. J. (2020). *Eficacia de las medidas de protección a la mujer en el marco de la Ley 30364, provincia de Huaraz – Ancash*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47803/Lazaro_ALS-Saavedra_MSJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López Contreras, R. E. (21 de Febrero de 2013). *Interes superior del niño*.
<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Martinez, C. (2018). *Investigación Descriptiva: Tipos y características*.
Investigación descriptiva.
- Mata, S. L. (2019). *Diseños de investigaciones con enfoque cuantitativo de tipo no experimental*. Investigalia.
- Medina Neyra, F. D. (Julio de 2016). *Vulneración de los principios de interés superior del niño e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en conflicto con la ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección*.

https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/3865/1/REP_DE_R_FATIMA.MEDINA_VULNERACION.PRINCIPIOS.INTERES_DATOS.pdf

Meneses, J. (2018). *El cuestionario*. Valencia: Universitat Oberta de Catalunya.

Mera Gonzáles, R. E. (2019). *LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y SU INFLUENCIA EN LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE CHICLAYO*.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6427/Mera%20Gonz%C3%A1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3>

Merchán Cruz, M. B. (2022). *MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DICTADAS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO*.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14589/1/USD-DER-EAC-063-2022.pdf>

Mordenti, A. (28 de Diciembre de 2021). *Análisis de datos: técnicas y metodologías para la aplicación de Analytics*.

<https://www.innovaciondigital360.com/big-data/analisis-de-datos-tecnicas-y-metodologias-para-la-aplicacion>

Núñez, W., & Castillo, M. (2014). *Violencia familiar. Comentarios a la Ley N° 29282. Doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos*. Lima: Segunda edición.

Ortiz, D. (2014). *Medidas cautelares en violencia familiar*. Argentina: Ediciones Jurídicas, Buenos Aires.

Pariasca, J. (2016). *Violencia familiar y responsabilidad civil ¿tema ausente en la nueva Ley N°30364?* Lima: Grupo Editorial Lex & iuris.

Pariasca, J. (2016). *Violencia familiar y responsabilidad civil ¿tema ausente en la nueva Ley N°30364?* Lima: Grupo Editorial Lex & iuris.

Pase, H. L. (2019). *The Guardianship Council and public policy for children and adolescents*, Ebape, 22, 64-78.

<https://doi.org/https://www.scielo.br/j/cebape/a/6gPR9V6PJ7vFKWx7jK6jLTg/?format=pdf&lang=en>

- Paulette Murillo, K., Banchón Cabrera, J. K., & Vilela Pincay, W. E. (02 de Abril de 2020). *El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385
- Pérez, R. M., Berea, B. R., Roy, G. I., Palacios, C. L., & Rivas, R. R. (2019). *Lista para Aspectos Éticos de Investigaciones en Humanos*. Mexico: Alergia.
- Quintana, P. S. (2020). *La Operacionalización de variables; "CLAVE" para armar una Tesis Parte*. Tarapoto: UNSM.
- Ramos, M., & Ramos, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364*. Lima: Editorial Lex & iuris.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua española*. Madrid: Espasa Calpe.
- Rus, A. E. (08 de Febrero de 2021). *Muestreo aleatorio*. *Obtenido de Economipedia*. <https://economipedia.com/definiciones/muestreo-aleatorio.html>
- Salas, O. D. (11 de Febrero de 2020). *Selección de la muestra en la investigación cuantitativa*. *Obtenido de Investigalia*. <https://investigaliacr.com/investigacion/seleccion-de-la-muestra-en-la-investigacion-cuantitativa/>
- Soto, A. S. (2018). *Variables, dimensiones e indicadores en una tesis*. Trujillo: Tesisciencia.
- Terreros, D. (2021). *Qué es una encuesta, para qué sirve y qué tipos existe*. España: Hubspot.
- Troya Pullas, F. A. (2018). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15217/1/T-UCE-013-AB-259-2018.pdf>
- UNICEF. (2018). *Every child is protected from violence and exploitation, global anual*.

https://www.unicef.org/media/54891/file/Global_Annual_Results_Report_2018_Goal_Area_3.pdf.pdf

UNICEF. (s.f.). 2020. Frequently asked questions on the Convention on the Rights of the Child, for every child : <https://www.unicef.org/child-rights-convention/frequently-asked-questions>

Westreicher, G. (12 de Marzo de 2021). *Población objetivo*. Obtenido de *Economipedia.com*. <https://economipedia.com/definiciones/poblacion-objetivo.html>

ANEXOS

Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable I: principio del interés superior del niño	(La Defensoría de la Niñez, s.f.), el cual lo define como un principio rector que es respaldado por la normatividad de cualquier estado democrático y que se encuentra reconocido en el art. 3 de la Convención sobre los derechos del Niño, así mismo da a conocer que toda decisión que se tome deberá estar acorde a la norma y orientadas al bienestar del niño.	La variable interés superior de niño será medida a través de las dimensiones, derechos del niño, bienestar del menor y Desarrollo integral y una vida digna	Derechos del Niño.	Derecho a una educación Derecho a una familia	Escala de Likert
			Bienestar del Menor	Salud Física Desarrollo Social	
			Desarrollo integral y una vida digna	Satisfacción de necesidades básicas Necesidades primordiales	
Variable D: Medidas de Protección	(Real Academia Española, 2014), define el término "medida" como disposición, prevención. Asimismo "proteger" lo define como aquel resguardo que se tiene que ejercer a la persona ante cualquier peligro o perjuicio que presente, es decir que se tiene que presentar una defensa.	La variable Medidas de protección, será medida a través de las Medida Cautelar, Ley 30364 e Incumplimiento de las medidas de protección	Medida Cautelar	Retiro del agresor Impedimento de acercamiento	Escala de Likert
			La normatividad	Obligatoriedad Protección a la víctima	
			Incumplimiento de las medidas de protección	Violencia física Violencia sexual	

Matriz de consistencia

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	JUSTIFICACIÓN	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLES	POBLACIÓN Y MUESTRA	ENFOQUE/ NIVEL	TECNICAS E INSTRUMENTOS
						(ALCANCE) / DISEÑO	
Problema principal	Justificándose de manera jurídica, que la aplicación del principio del interés superior del niño como fundamento para el otorgamiento de medidas de protección por sucesos de violencia familiar garantiza que se vele por los intereses tanto físico como psicológico del menor, quien se encuentra inmerso en la situación de violencia familiar; ello en mérito a que, en diversas situaciones se ha dejado de lado al	Objetivo principal	Si es relevante la aplicación del principio del interés superior del niño al momento de dictar medidas de protección por casos de violencia familiar, en mérito a que las autoridades tomarán en cuenta el principio del interés superior del niño para dictar medidas de protección lo que garantizará el bienestar del menor y que no	Interés superior del niño Medidas de protección	Unidad de análisis	Tipo básico, descriptivo – propositivo	Técnica Encuesta
¿Cuál es la relevancia del principio del interés superior del niño al momento de dictar medidas de protección por casos de violencia familiar?		Determinar la relevancia del principio del interés superior del niño al momento de dictar medidas de protección por casos de violencia familiar			Distrito Judicial de Moyobamba		Diseño no experimental
Problemas específicos		Objetivos específicos			Población	De acuerdo a la investigación la población va a estar constituida por un especialista de Derecho Penal, estará constituida por	
¿Qué es el principio del interés superior del niño? ¿Las medidas de protección protegen a los niños?	Describir el principio del interés superior del niño en la legislación peruana y Analizar la figura de medidas de protección y como			Esta investigación presenta la evaluación de resúmenes, en relación a las tablas y gráficos, donde se plantea anotación, en relación a la aprobación de las			

	<p>menor quien habita en el mismo hogar que el agresor, centrándose en la mujer. Sin embargo, al momento de dictar medidas de protección no se valora la situación del menor y la afectación que le pueda generar a este, el seguir manteniendo contacto con el agresor, es por ello que se plantea al principio del interés superior del niño como un fundamento que debe tenerse en cuenta al dictar medidas de protección por violencia familiar en donde un menor se encuentre inmerso en la situación.</p>	<p>estas protegen a los niños.</p>	<p> siga padeciendo afectaciones producto del hecho de violencia familiar, debiéndose asegurar el alejamiento del menor del círculo de violencia, ello en pro de su bienestar físico y psicológico.</p>		<p>jueces, fiscales, personal de DEMUNA y abogados especialistas en Derecho Penal, teniendo como población total a 175 participantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> •Criterios de inclusión: jueces penales, fiscales, asesores legales de DEMUNA y abogados con más de 5 años de experiencia. •Criterios de exclusión: personal administrativo de DEMUNA, y participantes con menos de 5 años de experiencia. <p style="text-align: center;">Muestra</p>		<p>premisas, donde se proporciona una base legal con el fin de concluir parcialmente en relación a las premisas de la hipótesis general</p>
--	---	------------------------------------	---	--	---	--	---

					La muestra se gestiona en función a jueces penales, fiscales, asesores legales de DEMUNA y abogados con más de 5 años de experiencia, en un total de 50 personas.		
--	--	--	--	--	---	--	--

Instrumento de recolección de datos

Principio del interés superior del niño como fundamento de las medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba-2021

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 3 donde:

1= SI

2= NO

3= NO OPINA

JUEZ	FISCAL	ABOGADO

ITEM	SI	NO	NO OPINA
O.G: Determinar la relevancia del principio del interés superior del niño al momento de dictar medidas de protección por casos de violencia familiar			
1. ¿Considera usted que lo establecido en el Código del Niño y adolescente queda ineficiente al no ser tomado como factor determinante en los procesos de violencia familiar?			
2. ¿Cree usted el principio del interés superior del niño no es tomado con gran relevancia para la determinación de medidas de protección ante los casos de violencia familiar?			
3. ¿Considera usted que al no tomar en cuenta la importancia del principio del interés superior del niño se estaría			

incurriendo en establecer medidas de protección ineficientes?			
4. ¿Considera usted que los jueces no toman en cuenta la importancia del interés superior del niño al solicitar medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?			
O.E.1: Describir el principio del interés superior del niño en la legislación peruana			
5. ¿Cree usted es necesario que se realice descripción del principio del interés superior del niño, para que sean tomado como fundamento para la determinación de las medidas de protección?			
6. ¿Considera usted necesario que se realice una descripción sobre la efectividad el interés superior del niño en la legislación peruana?			
7. ¿Considera usted que el incumplimiento de medidas de protección también afecta el interés superior del menor?			
O.E.2. Analizar la figura de medidas de protección y como estas protegen a los niños.			
8. ¿Cree usted que, al analizar las medidas interpuesta en los casos de violencia a la mujer, se podrá evidenciar si se toma en consideración el interés superior del niño?			
9. ¿Considera usted que se debería implementar programas de			

capacitación para proteger a los niños y adolescente ante un incumplimiento de medidas de protección?			
10. ¿Cree usted existe una ineficiente protección por parte del estado a favor de las mujeres o integrantes del grupo familiar en casos de violencia?			



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CABEZA MOLINA LUIS FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - MOYOBAMBA, asesor de Tesis titulada: "Principio del interés superior del niño como fundamento de las medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba-2021", cuyos autores son SANTACRUZ PEREZ ROSITA IDELBA, RUIZ DIAZ KAROL MARGOT, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

MOYOBAMBA, 12 de Febrero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CABEZA MOLINA LUIS FELIPE DNI: 41536992 ORCID: 0000-0002-5800-0199	Firmado electrónicamente por: LCABEZAM el 12-02- 2023 00:29:58

Código documento Trilce: TRI - 0532624